

## Otorgamiento de facilidades administrativas en 2023 para: Sector Primario Auto transporte terrestre.

Este 3 de marzo se dio a conocer las facilidades administrativas para 2023 en los sectores primario, y de autotransporte terrestre.

### SECTOR PRIMARIO.

- a) Facilidad de comprobación en la deducción de la suma de erogaciones por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales de campo hasta por el 10% del total de sus ingresos propios sin exceder de \$800,000.00
- b) Se reduce el beneficio de realizar pagos provisionales semestrales sólo a personas morales previstas en el art.74 de la ley LISR.
- c) Continúa aplicándose la retención del 4% del ISR para los trabajadores eventuales de campo, salvo que los pagos efectuados a cada persona no exceda al día de \$625.00 en la frontera norte y en el resto del país de \$415.00.
- d) Continúa la facilidad de no pagar erogaciones realizadas por personas físicas o morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, con cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, o de servicios mientras que el monto no exceda de \$5,000.00.

### AUTOTRANSPORTE O DE CARGA.

- a) Podrán deducir hasta el 8% de los ingresos propios de su actividad siempre y cuando no exceda de \$1,000,000.00 durante el ejercicio sin documentación que reúna requisitos fiscales.
- b) Con respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales por el concepto de retenciones de ISR por los pagos efectuados a trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones relativas al pago de salarios, podrán enterar el 7.5% por concepto de retenciones del ISR sobre los pagos efectivamente realizados por los operadores, macheteros y maniobristas.
- c) Las personas físicas permisionarias de autotransporte terrestre de carga federal que constituyan empresas de autotransporte, podrán abrir y utilizar para realizar las erogaciones correspondientes a las actividades de dichas empresas cuentas maestras dinámicas o empresariales a nombre de alguna de las personas físicas permisionarias integrantes de la persona moral.

d) Se considerará cumplida la obligación del art.27 fracc.III cuando los pagos por consumo de combustible se efectúen con medios distintos a cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito o débito, o de servicios, o monederos electrónicos, siempre y cuando no rebase el 15 % del total de pagos por consumo de combustible.

e) Se considerará cumplida las obligaciones fiscales en materia de IVA por cada integrante, lo dispuesto en la LIVA.

#### AUTOTRANSPORTE TERRESTRE FORÁNEO DE PASAJE Y DE TURISMO.

a) Podrán realizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones enterando el 7.5% por los pagos efectivamente realizados a operadores, cobradores, mecánicos y maestros.

b) Pueden deducir hasta el 8% de los ingresos propios de la actividad sin exceder de \$1,000,000.00 del ejercicio sin documentación que reúna requisitos fiscales.

c) En el caso de que los integrantes de los autotransporte quieran tributar en forma individual sólo serán responsables solidarios únicamente por los ingresos, deducciones, impuestos y retenciones que hayan consignado en la liquidación emitida al integrante de que se trate, debiendo entregar a la autoridad fiscal los ingresos, egresos, retenciones, impuestos y deducciones que se hayan consignado en la citada liquidación, por cada integrante individual.

d) Misma condición establecida sobre el artículo 27 fracc.III que en autotransporte de carga (d).

#### AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES Y DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO

a) Deducir hasta el 8% de los ingresos provenientes de su actividad sin exceder a \$1,000,000.00 durante el ejercicio sin documentación que reúna requisitos fiscales.

b) Para los efectos de su declaración informativa de IVA, prevista en el art.32 frac.VIII de la ley de IVA, presentarán la información global de sus operaciones y la de sus integrantes por las actividades empresariales que se realicen a través del coordinado.

c) Si un integrante decide tributar en forma individual misma condición que con el autotransporte terrestre foráneo (c).

d) Se aplica la mismo que el inciso (e) de autotransporte de Carga con respecto al IVA.

Estas disposiciones entrarán en vigor 6 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del mismo.